

139

Señor Luis Delgado

VOL. : 1713 SECCION CIVIL Y JUDICIAL  
Nº : 14  
AÑO : 1811

Proceso a Luis Delgado, por abigeato.  
(Partido de la Cordillera).

Foj. : 3

Don P. Luis Algado

M. S. M. me alegro

de haber finido la mte que

la vista de esta te ha. Ue

con yn qual y la balsa

lud en Cospa ma de su

querida en pasaje de mas

familia que la mi aguda

bueno p. m. m. d. i. n. t. e. s.

perando onde nery ana

pronto de lutas

Don P. lo puedo en lutas me

depar ti. Si p. x. l. a. u. m. o.

de lo que me pasa p. u. e. n. d. o. n. a.

La B. e. l. l. a. n. a. s. t. r. a. s. d. e. l. a. m. i.

ta que he tra y do ha via hido

en yaguaron a su que las

ante el Sr. Gobernador

~~1807~~  
1811

1811

en la...  
#

1814

LAUDO JAVIERO

la justificacion de ... ordenada por Don Francisco

Contra uno <sup>del</sup> ason de la  
una pro videncia aque  
por ningun parte no  
de mas ganado uno  
no tra ninguno y en la  
de la con abia mas de las  
tar luego que me notifica  
la orden de nro frate  
el cargo de la falna nra  
pa no e a r mado que  
tingo en el vin con de la  
en se nada gria tra nro  
masos y tan bien le doy  
a saber que si en presen  
ta ba liendo de su auto nro  
la dicha falna pero lo expi  
lado y lo e lo brado el lue  
no de la ba gria de lan te  
de mi cho testigo que son  
Juan migel Saldiva

Juan ben rando de la  
Ramon Lopez  
anas y Juan Cos me  
son los que se ha liaron  
sen y con el mismo  
ta don ha bi seme para  
go bien no si mi di se  
ga para yo o mia por no  
de lo no bing o co  
y mande mi a lo venti  
por que es to si he no g  
ene a su la sa la fula  
los Cayudado de su ma  
de nro y a Juan loa am  
do por ha ben le pido  
esta razon lo e a ve hat  
el Cuero de la ba gria  
la Casay por fin  
Quien sus ma no  
Ja 13. on. Ledes



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D Fernando VII.

Ac. ord. de D. voto.

Don Luis Delgado de positario de los bienes de Dn Ant. de las Llanas ante Tmo conforme de D. D. que se usa en esta y la es que la que presenta y juro; la tabla Llanas en la de mandado en el superior de Govt enno con relación, subrepticiosa e ingratas providencia para no hechar mano a las haciendas de mi cargo, originando se la de mandado de resultas de haver mandado sacar diez cabezas de ganado por la disposicion franca que tengo de hechar mano de ellas para suberir a las urgencias in dispensables del establecimiento de la Estancia, y estando en el dia para afecionar las casas de estabulamiento arrendadas para pagamto de peones, y de sacar lamita incinuada; pero la misma tabla sin hacerle cargo del fin a que se exigian las cabezas de ganado me habia hecho sin tener parte de una misa legatoria de los bienes: siendo ella la persona enemiga que tengo en los bienes, pues in ordinario procedimto en la ley, marcar el aserunaje y extraer clandestinamente para carnicar los como le he cobrado algunas veces con sobre marca; y en el dia le ha cobrado el Capataz de la Estancia el peso de una baguilla segun mi da parte en la Esquila presentada, previniendo de otras que se ha cobrado anteriormente. En esta atencion se ha de revisar la Justificacion de Tmo. ordenada a Dn Francisco

exhiba ante Juzgado la orden del 1<sup>o</sup> de 9<sup>o</sup> de 1811, q<sup>ue</sup> se  
notificò al Capataz de la Estancia D<sup>o</sup> Sebastian  
Ledezma, y en vista librar el oficio correspondi-  
ente al 1<sup>o</sup> de 9<sup>o</sup> para q<sup>ue</sup> sobre sea en el conoci-  
ento de quantas causas se subieren sobre el particu-  
lar de la testamentaria de Llanas, por la preven-  
cion de Jurisdiccion, que esta radicada en este  
Juzgado; y a la citada Señala Llanas se le aperi-  
va, que no caxne ninguna r<sup>ez</sup>, ni manceva ni  
re r<sup>ez</sup> sin que presente el citado Capataz fe-  
selma, por peligrar tanto el descargo q<sup>ue</sup> debo  
verber, y no por provisione otro medio oportu-  
no de evitar fraude, cuya provid<sup>o</sup> se tomara  
por pronta, reservando no de formalizar sobre  
todos los de no q<sup>ue</sup> me ha interesado hasta q<sup>ue</sup> su  
mandado se desprendan de los lexvijos militares.

Parto ante —

Almd. sup<sup>o</sup> se le viva haver por presentado, y de  
prober y mandar como here pedido en Just<sup>a</sup>  
Jurando lo neces<sup>o</sup> en D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>.

Juis Delgado

S. C. de 2.º Voto.

El Juegado deve acceder a la slicitud del D<sup>o</sup> Sebastian  
Ledezma, y en su consecuencia para al 1<sup>o</sup> de 9<sup>o</sup>  
el correspondiente oficio exortatorio p<sup>o</sup> que sobre sea  
en el condeimiento de la demanda que puro ante la  
Señala de las Llanas, para a D<sup>o</sup> Juan Estaneco contra  
den a la q<sup>ue</sup> se pidiere slicitud de aquella. Aunq<sup>ue</sup>  
22 de 1811.

Cero Comissional

Señala

141  
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*y Ocho mil ochocientos y uno*

*Me conformo con el anterior dictamen, y pareo el correspondiente expediente. Proveyo, y firmo con este p.º fatico de E.º no.*

*Recalde*

*Ego Juan M.º Novada*

*En otro dia se notifico la Providencia antecedente a D.º Luis Delgado; de ello*

*certifico* — *Recalde*

*Pago impreso*

El Rey de España  
el Rey de Portugal  
el Rey de Castilla  
el Rey de Aragón  
el Rey de Navarra  
el Rey de Sicilia  
el Rey de Cerdeña  
el Rey de Cerdeña y Sicilia  
el Rey de Cerdeña y Sicilia  
el Rey de Cerdeña y Sicilia